

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LVIII N° 4589

SUPLEMENTO

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2012.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2306

RIO GALLEGOS, 5 de Octubre de 2011.-

VISTO:

El expediente JGM-N° 901.271/11;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la reglamentación de la Ley N° 3122 "Programa de Saneamiento Ambiental" destinada a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas dentro de la jurisdicción provincial;

Que la efectiva aplicación de la norma en el territorio provincial permitirá materializar las aspiraciones de alcanzar la remediación de los sitios afectados por la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos;

Que a los efectos de tornar operativa la norma aquí aludida, resulta indispensable proceder a la reglamentación de algunos de sus artículos de modo de clarificar las formas y procedimientos que permitan el adecuado cumplimiento de sus contenidos;

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 119 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLYT-N° 1278/11, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley Provincial N° 3122 de Programa de Saneamiento Ambiental, cuyo articulado se incorpora como "Anexo A" del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- **PASE** a Jefatura de Gabinete de Ministros (Subsecretaría de Medio Ambiente) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Dr. Pablo Gerardo González

"ANEXO A"

Artículo 1.- Los costos de remediación y reparación que surjan del cumplimiento de los objetivos planteados en los incisos a) al inciso h) del artículo 2 de la Ley 3122, deberán reflejarse en las declaraciones juradas de los pasivos ambientales que formarán parte de los planes anuales de trabajo y su correspondiente cronograma de inversiones. El Programa de Saneamiento deberá ser ejecutado en un plazo máximo de cinco años desde su aprobación.

La concreción del programa de saneamiento ambiental deberá dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

A) Los trabajos necesarios para el cumplimiento del programa de saneamiento ambiental deberán ser ejecutados dentro de la Provincia de Santa Cruz dando preferencia a las empresas que se encuentren ope-

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
Ministro de Gobierno
a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. CLAUDIO ALEJANDRO PESSE
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH
Ministro de Economía y Obras Públicas
Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN
Ministro de la Producción
Sra. ELSABEATRIZ CAPUCHINELLI
Ministro de Desarrollo Social
Dr. DANIEL JORGE PERALTA
Ministro de Salud
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
Fiscal de Estado

rando en la misma con antecedentes comprobables siempre y cuando se cumplan con condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

B) Tanto las tecnologías a emplear como las empresas operadoras de aquellas, deberán estar inscriptas en los respectivos registros provinciales dependientes de las Subsecretaría de Medio Ambiente.

C) Los residuos peligrosos deberán ser tratados dentro de la Provincia de Santa Cruz, con excepción de aquellos que por razones técnicas u operativas, a criterio de la Autoridad de Aplicación, no puedan ser tratados dentro del territorio provincial.

A los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo citado, la Autoridad de Aplicación determinará el alcance, contenido y extensión de las operaciones, actividades y/o acciones comprendidas en cada uno de ellos mediante el dictado de las respectivas disposiciones.

Artículo 2.- Dentro de los 180 días corridos a partir del presente Decreto, las operadoras deberán presentar mediante declaración Jurada, las denuncia de los pasivos ambientales con su plan anual de trabajo y el correspondiente cronograma de inversiones.

En caso de incumplimiento por parte de la operadora del plazo anteriormente previsto, será pasible de las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde el monto equivalente a quinientos (500) litros de gasoil según valor en el Automóvil Club Argentino de Río Gallegos, hasta mil quinientas (1500) veces esa suma.

Las sanciones se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa y deberán graduarse de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.-

Artículo 3°.- A los fines de un adecuado registro del Inventario de Pasivos Ambientales existentes en el territorio provincial que permita contar con una herramienta de seguimiento y trazabilidad, la Autoridad de Aplicación procederá a la creación de un Registro Provincial de Pasivos Ambientales (RE.PRO.P.A), emitiendo las disposiciones que resulten pertinentes para la determinación de su alcance y normas de

procedimiento.

Formulada la denuncia del inventario de pasivos, el Programa de Saneamiento que incluye el plan anual de trabajo y el cronograma de inversiones, deberá ser ejecutado en un plazo no mayor a los cinco años, estableciéndose los costos para cada uno de los sitios por cada periodo de ejecución.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la ley, las operadoras deberán ajustarse a lo establecido por la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental N° 2658 y Ley de Residuos Peligrosos N° 2567.

Artículo 5.- Toda persona física o jurídica que realice saneamiento de sitios afectados deberá inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Ambientales que la Autoridad de Aplicación creará a tales fines.

DISPOSICIONES S.M.A.

DISPOSICION N° 117

RIO GALLEGOS, 18 de Abril de 2012.-

VISTO:

La necesidad de establecer un sistema seguro y eficiente para el evitar el impacto sobre el suelo por derrames, goteos y/o pérdidas de hidrocarburos generados en operaciones vinculadas con la actividad de perforación, Work Over, Pulling, coll tubing y de alambre que respete la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los recursos, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 26.197 modificatoria de la Ley 17.319, los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales según el ámbito territorial en el que se encuentren;

Que de acuerdo al Art. 2 de la citada normativa a partir de la promulgación de la ley las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus respectivos territorios así como en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fuere ribereñas;

Que en tal sentido las Provincias como Autoridad de Aplicación ejercen en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de la actividad así como la exigencia de cumplimiento de la explotación racional de los recursos y el cuidado del ambiente;

Que de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Provincial N° 974/98 corresponde a esta Subsecretaría la planificación y desarrollo de la política ambiental de la Provincia, la preservación del equilibrio ecológico de los sistemas naturales, anulación o atenuación de los impactos ecológicos en las

áreas con actividad productiva que presenten riesgos para el medio ambiente, asegurar el uso sustentable de los recursos naturales, entre otros;

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente en su carácter de Autoridad de Aplicación permanentemente se encuentra en la búsqueda de implementación de procedimientos adecuados que permitan el desarrollo sustentable en la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Provincia de Santa Cruz a fin que los posibles impactos ambientales queden minimizados en su mínima expresión;

Que la articulación de las acciones necesarias para lograr el propósito de la normativa, constituye un sistema que tiende a asegurar la política provincial que al respecto ha sido establecida, garantizando la protección del ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para la sustentabilidad de las actividades productivas al que tienen derecho todos los habitantes de la Provincia;

Que producto de la actividad hidrocarburífera, se genera impacto ambiental por derrames, goteos y pérdidas de los equipos de perforación, Work Over, Pulling, coll tubing y de alambre, entre otras;

Que, estas circunstancias hacen que resulte conveniente la implementación de un sistema que minimice los impactos ambientales negativos que se producen durante las tareas de perforación, terminación, reparación y/o mantenimiento de pozos para la extracción de petróleo o gas o ambos en conjunto en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz;

Que en función de ello resulta necesario que la Subsecretaría de Medio Ambiente, indique los métodos o sistemas de prevención necesarios para la mejor contención de derrames y/o pérdidas de hidrocarburos y/o sustancias que se utilicen cuando se desarrollan las tareas mencionadas;

Que en tal sentido las mantas orgánicas oleofílicas con propiedades adsorbentes y/o absorbentes han demostrado su eficiencia y versatilidad en la aplicación en instalaciones y equipos con el objetivo de preservar el suelo de derrames, goteos o pérdidas que eventualmente pudieran producirse en las operaciones mencionadas las que deberán cumplimentar las especificaciones técnicas de seguridad industrial en cuanto a las cualidades no ignífugas de las mismas;

Que, esta herramienta provoca importantes ventajas desde el punto de vista ambiental por cuanto reduce la contaminación del suelo;

Que en consecuencia se hace necesario adecuar la normativa aplicable, atendiendo a las características particulares en las operaciones de perforación, terminación, reparación y/o mantenimiento;

Que habiendo tomado vista de los antecedentes la Asesoría Letrada de esta dependencia emitió el dictamen correspondiente;

Que la presente disposición se dicta conforme los términos de la Ley 17.319, modificada por la ley 26.197, y el Decreto Provincial 974/98;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
D I S P O N E

Artículo 1°: Las empresas operadoras de áreas hidrocarburíferas y gas y las que presten servicios o realicen operaciones en las etapas de exploración, perforación, terminación, reparación y/o mantenimiento de pozos, deberán colocar mantas orgánicas oleofílicas de características no inflamables (ignífugas) adsorbentes y/o absorbentes, en la explanación donde se ubiquen los equipos, subestructuras y accesorios, las que deberán sobresalir en la medida necesaria para garantizar su función, o aplicar otro sistema superior, previamente autorizado por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, para la prevención de derrames o contaminación que

pudieran suceder en este tipo de operaciones.

También deberá utilizarse esta protección, en todas aquellas operaciones o sitios que traigan aparejado riesgo de contaminación al medio ambiente natural por derrames o pérdidas de hidrocarburos u otras sustancias fluidas.

Luego de su utilización, constituyen residuos peligrosos por lo cual deberán ser tratadas de conformidad con la Ley de Residuos Peligrosos N° 2567.

Artículo 2°: Las personas mencionadas en el Art. 1, contarán con un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 3°: El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1 de la presente, será pasible de las sanciones establecidas en el Anexo X del Decreto Reglamentario 721/02, incorporado por el Decreto Provincial 3316, de la Ley N° 2567 de Residuos Peligrosos.

Artículo 4°: NOTIFIQUESE del contenido de la presente a la Jefatura de Gabinete de Ministros; entréguese copia al Tribunal de Cuentas, a sus efectos, dése a conocer en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

Dr. SERGIOR. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 119

RIO GALLEGOS, 23 de Abril de 2012.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 3122 y su Decreto Reglamentario N° 2306/11; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley del Programa de Saneamiento Ambiental, dispone que las operadoras deberán presentar una Declaración Jurada denunciando los pasivos ambientales existentes en las áreas de concesión localizados en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz;

Que a los fines de un adecuado registro del Inventario de Pasivos Ambientales, el artículo 3 del Anexo A del Decreto Reglamentario N° 2306/11 dispone que la Autoridad de Aplicación procederá a la creación de un "Registro Provincial de Pasivos Ambientales" (REPROPA) y dictará las disposiciones que resulten pertinentes para la determinación de su alcance y normas de procedimiento;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 3122, la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz fue designada Autoridad de Aplicación de la norma;

Que habiendo tomado vista, la Asesoría Legal de este Organismo emitió el Dictamen correspondiente;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 3122, su Decreto Reglamentario y el Decreto Provincial N° 974/98;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
D I S P O N E

Artículo 1°: **CRÉASE** el "Registro Provincial de Pasivos Ambientales" (REPROPA), el que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 2°: Las empresas concesionarias de explotación y/o permisionarias de exploración hidrocarburífera, en adelante LAS OPERADORAS, deberán presentar mediante declaración jurada la denuncia de los pasivos ambientales existentes en cada

concesión, sin perjuicio de quién haya sido el generador, cumplimentando los requisitos exigidos en los Anexos I a VII que se agregan formando parte de la presente disposición. Todo ello dentro de los 180 días de entrada en vigencia de la presente e independientemente de que hayan obtenido o no la prórroga de concesiones.

Artículo 3°: Conjuntamente con la denuncia de los pasivos ambientales exigidos en el artículo precedente, las operadoras deberán presentar un **Plan de Limpieza, Saneamiento y Revegetación**.

Artículo 4°: Los pasivos ambientales comprenden: a) Ex Piletas mal Saneadas (de pozos, baterías, plantas) b) Derrames de hidrocarburos; c) Caminos fuera de uso (incluidas las antiguas picadas Sísmicas, huellas de comunicación entre locaciones y/o de recorrido de ductos); d) Poliductos, Oleoductos, Gasoductos, Acueductos, incluidos las líneas de conducción de pozos y líneas de alimentación de gas que estén fuera de servicio; e) Transformadores, llaves casillas y demás aparatos que contengan aceites como refrigerantes dieléctricos con contenidos o no de PCB's; f) Instalaciones de Tendidos eléctricos fuera de uso; g) Antiguas instalaciones fuera de uso (colectoras auxiliares, satélites de inyección, manifold de producción, plantas, baterías, plantas compresoras, tanques entre otras); h) canteras; i) Pozos inactivos o abandonados; j) Acuíferos freáticos y profundos, con contaminación comprobada; k) Cuerpos de agua superficiales (ríos, arroyos, lagos, lagunas), con contaminación comprobada; l) Locaciones y taludes de pozos abandonados; m) Montículos contaminados con hidrocarburo u otra sustancia; n) Sitios con enterramientos de residuos petroleros y/o peligrosos; ñ) disposición en caminos de residuos petroleros y/o peligrosos; o) Sitios de acopio de material de rezago; p) Sitios de acopio de residuos petroleros y/o peligrosos; q) Piletas de proceso y/o de emergencia; r) piletas (tapadas o abiertas) que contengan residuos petroleros y/o peligrosos de manera comprobada; s) todo aquel sitio cuyo subsuelo este afectado producto de derrames de hidrocarburo y/o agua de producción; t) purgas de condensados de gasoductos; u) infiltraciones en piletas de emergencia, piletas de proceso, piletas API, tanques, entre otros; v) sitios desprovistos de vegetación o cuya cobertura vegetal sea inferior a la cobertura vegetal natural del ambiente circundante; y toda otra que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación.

A los fines de dar cumplimiento con el plan de limpieza, saneamiento y revegetación previsto por el art. 3° precedente, deberán observarse las pautas establecidas en los Anexos I a VII que se agregan formando parte integrante de la presente.

Artículo 5°: La información deberá ser presentada en formato papel y digital, tipo Excel y en formato ArcGis 9.2, y debiendo ser actualizada cada tres o seis meses, según lo requiera la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°: El Plan de Limpieza, Saneamiento y Revegetación deberá ser ejecutado en el plazo máximo de **cinco (5)** años desde su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, presentando cada seis meses un informe actualizado del estado de avance de las acciones comprometidas.

Artículo 7°: Toda infracción a la presente Disposición, serán pasible de las sanciones prescriptas en el Artículo 5 de la Ley N° 3122.

Artículo 8°: **ESTABLÉCESE** un derecho de inscripción en el "Registro Provincial de Pasivos Ambientales" por la suma de pesos un mil (\$1.000) el que deberá ser abonado al momento de realizar la presentación.

Artículo 9°: **NOTIFIQUESE** del contenido de la presente a la Jefatura de Gabinete de Ministros; entréguese copia al Tribunal de Cuentas; a sus efectos,

dése a conocer en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

ANEXO I

LAS OPERADORAS, en cumplimiento del artículo 2° de la Disposición 119-SMA/12, deberán detallar la información en el orden que se indica:

a) Ex Piletas mal saneadas (de pozos, baterías, plantas, etc.):

Las operadoras deberán determinar mediante métodos directos (cateos) y/o indirectos (existencia de afloramientos de hidrocarburo y/o agua de producción en superficie), la existencia o no de residuos petroleros y/o peligrosos.

LAS OPERADORAS, deberán presentar el listado de piletas con residuos petroleros y/o peligrosos, contemplando para su elaboración las declaraciones efectuadas ante la Secretaría de Energía de Nación en cumplimiento de las Resoluciones SE N° 341/93 y SETyC 201/96. Dicho listado deberá estar acompañado de la siguiente información:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Instalación de Referencia, Coordenadas X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Cantidad de Piletas por instalación, Superficie de la/s piletas, Estimación del volumen de residuo contenido, Estado (tapada/abierta), Existencia de protocolos de análisis de laboratorio (si/no), en el caso de ser afirmativo adjuntar los mismos.

En aquellos casos en que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2567 de Residuos Peligrosos y el Decreto 3316/04 “Anexo X Residuos Petroleros”, LAS OPERADORAS, hayan intervenido alguna de las ex piletas, deberán incluir además la siguiente información: Saneamiento Concluido (si/no), Fecha de Inicio del Saneamiento, Fecha de finalización del Saneamiento, Contratista encargada del Saneamiento, Número de Certificado Ambiental Anual, Fecha de vencimiento, Número de Certificado de Aprobación de Tecnología, Volumen extraído de Material Contaminado, Volumen tratados in-situ, Destino del Material Extraído, presenta liberación por parte de la Autoridad (si/no), Informe de Revegetación presentado (si/no), Revegetación realizada (si/no), Contratista encargada de la revegetación, Observaciones

b) Derrames de hidrocarburo, derivados, agua de producción, residuos peligrosos, etc.

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordenadas X-Y (POSGAR 94–WGS 84), Instalación asociada y/o responsable del incidente, Número de incidente, Superficie afectada, existencia de muestreos (si/no), Saneamiento concluido (si/no), Fecha de finalización del saneamiento, Contratista encargada del saneamiento, Volumen extraído de material contaminado, Destino del material contaminado extraído, Informe de Revegetación presentado (si/no), Revegetación realizada (si/no), Estado de revegetación (% de cobertura), Observaciones.

c) Caminos fuera de uso y/o abandonados (incluidas las antiguas picadas Sísmicas, huellas de comunicación entre locaciones y/o de recorrido de ductos):

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Tipo de camino (principal, secundario, tramo de sísmica, caminos asociados a ductos, huella, etc.), Coordenada de Inicio X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Coordenada de Finalización X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Superficie del camino (m²), estado de revegetación (% de cobertura).

En los casos donde se haya realizado el abandono definitivo del camino y/o picada, la operadora deberá incorporar a la información arriba requerida:

Fecha de abandono, Tipo de Tratamiento efectuado (escarificado total o parcial), Fecha de finalización del tratamiento, Revegetación asistida (si/no), Estado de revegetación (% de cobertura), Observaciones.

d) Oleoductos, Gasoductos y Acueductos fuera de servicio, incluidas las líneas de conducción y alimentación de gas de pozos abandonados:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Tipo de Ducto (Acueducto, Gasoducto, Oleoducto, Línea de Conducción y/o Alimentación de Gas), Coordenada de Inicio X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Coordenada de Finalización X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Instalación de origen y de destino, Fecha de construcción, Diámetro (pulgadas), Tipo de Material, Tipo de Montaje del Ducto (Soterrado/Aéreo), Cantidad de Trampas de Condensado y/o purga aéreas o soterradas, Estado de revegetación de la traza (% de cobertura), Observaciones.

En los casos donde se haya efectuado el correspondiente abandono de la instalación, se deberá incorporar a la información arriba requerida:

Tipo de abandono, Fecha de abandono, Tipo de abandono de las trampas de condensado y/o purgas aéreas y/o soterradas, Fecha de abandono, Freatímetros asociados (si/no), Número de freatímetros, Anomalías detectadas de acuífero (si/no), Estado de revegetación de la traza (% de cobertura), Observaciones.

e) Transformadores, llaves casillas y demás aparatos que contengan aceites, como refrigerantes dieléctricos, con contenidos o no de PCBs:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Tipo de Aparato, Modelo, Serie, Instalación Asociada y/o sitio de acopio, Coordenada X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Con Contenido de PCB's (Si / No), Observaciones.

En los casos donde se haya realizado algún tipo de tratamiento de los mismos se deberá incorporar a la información arriba requerida:

Tipo de Tratamiento, Fecha de Tratamiento, Empresa, Número de Certificado Ambiental Anual, Número de Certificado de Aprobación de Tecnología, Observaciones.

f) Tendidos eléctricos fuera de uso:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordenada de Inicio X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Coordenada de Finalización X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Cantidad de Postes/Torres, Material de los cables, longitud de cables, Observaciones.

g) Antiguas instalaciones fuera de uso (colectoras auxiliares, satélites de inyección, manifold de producción, plantas, baterías, plantas compresoras, tanques):

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordenada (POSGAR 94 – WGS 84), Tipo de instalación, Fecha de construcción/montaje, Fecha de inactividad, existencia de cámaras de drenajes y/o Purga, tanques, bombas, colectores, calentadores, Observaciones.

h) Canteras

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordenada (POSGAR 94 – WGS 84), perímetro (m), superficie (m²), Establecimiento ganadero, superficiario y/o propietario, Nombre de Cantera, Habilitación Provincial de la Secretaría de Estado de Minería, Lote, Legua, Zona, Sección, Estado (activa/inactiva/abandonada), presencia de residuos peligrosos y/o petroleros en subsuelo (si/no), presencia de residuos peligrosos y/o petroleros en superficie (si/no), Observaciones.

En los casos donde se haya realizado el abandono de la misma, se deberá incorporar a lo arriba solicitado:

Fecha de abandono, existencia de residuo previo (si/no), tipo de tratamiento del residuo, volumen tratado, volumen transportado a repositorio, tipo de material aportado para el abandono, estado de revegetación (% de cobertura), tipo de revegetación, Observaciones.

i) Pozos Inactivos y/o Abandono Temporario

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Nomenclatura del pozo, Coordenadas X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), Fecha de Perforación, Estado, Fecha puesta fuera de servicio, Fecha Ultima Intervención, rotura

de casing (si, no, sin determinar), Profundidad de la Cañería Guía, Profundidad del acuífero, Protección del acuífero por cementación auxiliar, Observaciones.

Para los casos donde el pozo haya sido abandonado temporariamente, se deberá incorporar a la información requerida anteriormente:

Fecha de abandono, resultados de las pruebas de hermeticidad, protección del acuífero (si/no), Observaciones.

j) Acuíferos con contaminación comprobada

Acuífero Freatico: ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Denominación del Sitio, Coordenada (POSGAR 94 – WGS 84), Fecha de detección de la anomalía, Instalación asociada, Cantidad de Freatímetros, Denominación, Fecha de perforación, Profundidad de perforación, Nivel freático, Fechas de muestreos, Parámetros anómalos detectados, Valor cuantificado, Detección de la fuente (si/no), Origen de la fuente, Delimitación de la pluma de contaminación (si/no), Observaciones. Incorporar historial de protocolos de análisis y sus correspondientes informes de interpretación.

En los casos que se estén realizando algún tipo de saneamiento, se deberá incorporar a la información requerida:

Tipo de saneamiento, volúmenes de residuos generados, destino de los residuos generados, grado de avance del tratamiento y/o resultados, Observaciones.

Acuífero Profundo: ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Denominación del Sitio, Coordenada (POSGAR 94 – WGS 84), Instalación asociada (si corresponde), Fecha de detección de la anomalía, Denominación del piezómetro, Fecha de perforación, Profundidad de perforación, Nivel piezométrico, Fecha de muestreo, Parámetro anómalo detectado, Valor cuantificado, Detección de la fuente (si/no), Origen de la fuente, Delimitación de la pluma de contaminación (si/no), Observaciones.

Incorporar historial de protocolos de análisis y sus correspondientes informes de interpretación.

En los casos que se estén realizando algún tipo de saneamiento, se deberá incorporar a la información requerida:

Tipo de saneamiento, volúmenes de residuos generados, destino de los residuos generados, grado de avance del tratamiento y/o resultados, Observaciones.

k) Cuerpos de agua superficiales (ríos, arroyos, lagos, lagunas, entre otras):

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Denominación del Sitio, Coordenada (POSGAR 94 – WGS 84), Caracterización del sitio (si/no), Parámetro anómalo detectado, Fecha de la detección de la anomalías, Detección de la fuente (si/no), Observaciones.

Incorporar historial de protocolos de análisis y sus correspondientes informes de interpretación.

En los casos que se estén realizando algún tipo de saneamiento, se deberá incorporar a la información requerida:

Tipo de saneamiento, volúmenes de residuos generados, destino de los residuos generados, grado de avance del tratamiento y/o resultados, Observaciones.

l) Locaciones y taludes de pozos abandonados:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Denominación del Pozo, Coordenada (POSGAR 94 – WGS 84), Fecha de abandono del pozo, Superficie de la locación (m²), Presencia de talud superior a 1,5 metros de altura (si / no), superficie del talud (m²).

m) Montículos contaminados con hidrocarburo u otra sustancia, dispersos en el yacimiento:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordenada (POSGAR 94 – WGS 84), Tipo de Residuo, Cantidad de montículos, Volumen (m³), concentración del contaminante, Observaciones.

n) Sitios con enterramientos y/o disposición en caminos comprobados, de residuos petroleros

y/o peligrosos:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordinada (POSGAR 94 – WGS 84), Sitio (Cantera, caminos, etc.), Tipo de Residuo, Volumen (m³), Concentración del contaminante, Observaciones.

o) Sitios de acopio de material de rezago:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordinada (POSGAR 94 – WGS 84), Sitio (Cantera, locación, predio), Tipo de Residuos acopiados, Cantidad/Volumen (m³), cercado perimetral (si/no), Impermeabilización del sitio (si/no), Sectorización del recinto (si/no), Observaciones.

p) Sitios de acopio de residuos petroleros y/o peligrosos:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordinada (POSGAR 94 – WGS 84), Tipo de Recinto (Repositorio, Almacenes, etc.), Habilitación por SSMA (si/no), Tipo de residuos acopiados, volúmenes, Observaciones.

q) Piletas de proceso y/o de emergencia:

ID, Operadora, Concesión, Yacimiento, Coordinada (POSGAR 94 – WGS 84), Tipo de Pileta, Tipo de Impermeabilización, Estado de la Impermeabilización, Estado de la Instalación (activa, inactiva, clausurada), capacidad (m³), Residuos en su interior (si/no), Tipo de residuo (líquido y/o sólido), Volumen de residuos (m³), Observaciones.

ANEXO II**“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA LIBERACIÓN DE SITIOS SANEADOS Y POSTERIOR REACONDICIONAMIENTO”**

En cumplimiento con los incisos n), r), s), t) y u) del artículo 4, y previo a proceder a su saneamiento, las OPERADORAS deberán establecer prioridades teniendo en cuenta cercanía a captaciones de agua y/o centros poblados; vulnerabilidad de los acuíferos someros, ríos, lagos y lagunas; existencia de afloramientos y/o hidrocarburo en superficie que atenten contra la fauna silvestre o doméstica, flora autóctona o implantadas (pasturas) y otros.

Para determinar la existencia de residuos peligrosos y/o petroleros en subsuelo, ya sea en piletas, canteras, como en otras instalaciones, previo a la presentación del inventario del artículo 2 de la Disposición 119-SMA/12, las operadoras deberán determinar mediante métodos directos (cateos) y/o indirectos (existencia de afloramientos de hidrocarburo y/o agua de producción en superficie), la existencia o no de este tipo de residuos.

Los trabajos de saneamiento y restauración deberán ser efectuados por empresas debidamente habilitadas en el “*Registro Provincial de Operadores, Transportistas y Generadores de Residuos Peligrosos y/o Petroleros*”, y cumpliendo con los procedimientos presentados como Técnica de tratamiento, debidamente Inscripta en el **Registro Provincial de Tecnologías**.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA LIBERACIÓN DE SITIOS SANEADOS Y POSTERIOR REACONDICIONAMIENTO.**1. Cateo inicial y muestreo de suelo**

Todo sitio con contenido de residuo petrolero y/o peligroso, en subsuelo, deberá ser cateado y caracterizado inicialmente, a fin de determinar el tipo de saneamiento a implementar, el cual dependerá del tipo y concentración de los contaminantes presentes.

El número de cateos y muestras de laboratorio, como así también la profundidad de los mismos, serán determinados por métodos, que a partir de la superficie y características de cada una de los sitios,

garantice una correcta caracterización. Para esto las operadoras deberán presentar propuestas técnicas para ser aprobadas por parte de la Autoridad de Aplicación.

Las determinaciones analíticas a desarrollarse sobre cada muestra efectuada, serán las estipuladas en el anexo X del Decreto 3316/04, como así también lo estipulado en la Ley 2567 de Residuos Peligrosos y aquellas que la autoridad considere necesarias.

2. Apertura, acopio de material y traslado a Repositorio

Una vez iniciadas las tareas de saneamiento, LA OPERADORA, a través de la contratista, habilitada en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, que ella designe, comenzará las tareas de extracción de material contaminado, maximizando la separación de suelo no impactado (suelo limpio) de aquel contaminado.

A los efectos de minimizar los impactos sobre el suelo, flora, fuentes de agua, etc., se deberá determinar minuciosamente el sitio donde se realizará el acopio transitorio del material contaminado y el acondicionamiento.

Según el tipo de Tecnología a implementar y en especial en el caso de saneamiento in-situ, todo material contaminado extraído, que contenga concentraciones de Hidrocarburos Totales de petróleo (HTP) superiores al 5% deberán trasladarse a repositorio habilitado para su posterior tratamiento. Los suelos que contengan concentraciones de HTP entre 5% y 2% podrán ser tratados in situ para ser dispuestos luego sobre la superficie de la pileta, previo muestreo (constatado por la autoridad de aplicación) de esos suelos, a los efectos de corroborar el correcto tratamiento de los mismos.

Los suelos provenientes del destape previo (suelo limpio), podrán ser dispuestos en el fondo de la misma.

Para la toma de muestras de laboratorio, tanto del material de destape como del material tratado in situ (suelos que contuvieron concentraciones superiores a lo establecido en la Ley 2567 y el Decreto 3316/04), la representatividad del muestreo deberá ser tal que garantice la correcta caracterización del mismo.

Durante el destape, los rezagos extraídos deberán ubicarse, sobre suelo afectado dentro del área de trabajo para evitar extender la contaminación hacia sectores limpios y efectuar el inmediato traslado a sitios debidamente habilitados y acondicionados para tal fin.

3. Inspección previa al reacondicionamiento de los sitios saneados

Luego de efectuadas las tareas de extracción de suelos contaminados con residuos petrolero y/o peligrosos, LA OPERADORA dará aviso a la autoridad de aplicación, a los efectos de constatar visualmente el fondo y paredes del sitio en cuestión, del mismo modo que se realizarán cateos mayores a un (1) metro de profundidad en el fondo para realizar muestreos de suelo. Dichos muestreos deberán efectuarse de manera tal que se analicen todos los parámetros estipulados en el Anexo X del Decreto 3316/04 y de la Ley provincial 2567, a los efectos de descartar concentraciones superiores a los establecido en la normativa antes expuesta.

4. Tapado y/o Reacondicionamiento

Luego de inspeccionada por parte de la Autoridad de Aplicación y realizadas las muestras de suelo correspondientes en el fondo de la misma, si los resultados de laboratorio determinan que, ningún parámetro se encuentra por encima de lo legislado, se podrá dar inicio a las tareas de tapado y/o reacondicionamiento del sitio.

Con la finalidad de minimizar los potenciales impactos sobre la fauna tanto autóctona como doméstica y desde el punto de vista de la seguridad, se deberá

instalar alambrado tipo rural con tranquera de ingreso al sitio hasta tanto estén los resultados finales de laboratorio y se mantendrá hasta la revegetación efectiva del sitio.

5. Liberación

Para la liberación formal, del sitio tratado, La Operadora deberá presentar el Informe Final de las tareas desarrolladas, ajustándose a lo requerido en el Inciso 7. “*Informes Finales e Información Base de Datos*”.

6. Acondicionamiento de superficie

Una vez realizada la liberación del sitio, posterior a su saneamiento, quedará para su implementación la revegetación del lugar, tal se estipula en el ANEXO III.

7. “INFORMES FINALES E INFORMACIÓN BASE DE DATOS”

Todo Informe Final deberá contener como mínimo la siguiente información:

Operadora, Concesión, Yacimiento, Instalación de Referencia, Coordenadas X-Y (POSGAR 94 – WGS 84), descripción del ambiente, Metodología de saneamiento, Fecha de Inicio del Saneamiento, Fecha de finalización del Saneamiento, Número de sitios donde se detectó afectación del subsuelo (en caso de que la instalación de referencia posea más de una), Superficie del sitio (m²), Volumen total, Volumen total extraído de material contaminado, Volumen total de material contaminado trasladado a repositorio, Repositorio destino, Volumen tratados in-situ, Historial de protocolos de análisis de laboratorio, Informe del historial de análisis, Contratista encargada del Saneamiento, Número de Certificado Ambiental Anual, Fecha de vencimiento, Número de Certificado de Aprobación de Tecnología, Evidencia fotográfica del proceso de remediación (estado inicial, medio y final del proceso), Propuesta de revegetación, Observaciones.

ANEXO III**“PLAN DE REVEGETACIÓN”**

A fin de proceder a la restauración de la cobertura vegetal de aquellos sitios impactados por la ejecución de obras y tareas desarrolladas por dentro de sus yacimientos, las OPERADORAS deberán dar cumplimiento con los requisitos que se detallan.

Se deberán elaborar Herbarios naturales y digitales detallando la taxonomía completa de la Flora presente en los yacimientos.

Suscribirán los convenios necesarios para promover la educación ambiental a través de folletería, libros, cd's, charlas, seminarios, talleres, cursos, entre otros, y organizando cursos de capacitación técnica por parte de organismos nacionales y provinciales.

En el Plan de Revegetación, se deberán detallar los siguientes datos: (a) Operadora, (b) yacimiento, (c) sitio, (d) código del sitio, (e) coordenada de ubicación (inicial y final para el caso de situaciones lineales como ductos o caminos), (f) superficie (m²), (g) fecha de monitoreo, (h) Porcentaje de implantación / cobertura vegetal.

Los contenidos mínimos que deberán ser incluidos en los informes de las empresas para la realización de tareas de rehabilitación son:

1. Denominación del sitio a rehabilitar e instalación asociada o más próxima de referencia. El sitio a rehabilitar deberá ser designado por un código único e irreplicable. Dicho código deberá estar dado por: a) siglas de la empresa, como por ejemplo ESA (Empresa S.A.), b) guión medio y c) número correlativo a partir del 0001 (triple cero, uno). Además, indicar de manera precisa, la ubicación del sitio dentro del yacimiento y el nombre de la instalación más próxima de referencia (Batería, pozo, ducto, etc.).

2. Descripción inicial del sitio y el entorno:

ubicación GPS (POSGAR 94, WGS 84), geomorfología, identificación de pasivos, identificación de material de rezago, composición fisonómica florística, superficie (m²) del sitio a ser rehabilitado, presencia de cuerpos de agua, presencia de instalaciones próximas (ductos soterrados, pozos productores / inyectores, baterías, plantas, canteras, caminos, sísmicas, etc.).

3. Composición Botánica del sitio y/o el entorno: censar la totalidad de las especies vegetales presentes en el área circundante y sobre el sitio a rehabilitar según metodología que determine el profesional interviniente. Deberán presentarse datos de cobertura vegetal total, por especies y por estratos (herbáceo, subarborescente, arbustivo).

4. Suelo: determinación de textura (incluyendo porcentaje de canto rodado), profundidad del horizonte orgánico, cantidad de materia orgánica presente, pH, conductividad eléctrica, nitrógeno total, nitratos disponibles, fósforo y potasio,

5. Acondicionamiento del sitio. En función de la técnica a utilizar en la rehabilitación, se deberán detallar las acciones relacionadas respecto al acondicionamiento del sitio en cuestión, es decir, limpieza (retiro de material de rezago como cañerías en desuso, chatarra, maderas, trapos, guantes, guarda roscas, tambores, retiro de suelos empetroados, retiro de bases de hormigón si amerita, etc.), tipo de maquinaria a emplear (rastra, arado, cincel, etc.) y modalidad de uso, acondicionamiento de drenajes naturales que pudieran estar tapados. En los casos de locaciones de pozos abandonados que se encuentren con las bases de hormigón del aparato individual de bombeo (AIB), éstas, podrán ser enterradas a una profundidad no mayor a un metro y medio por encima del lomo de las bases. En los casos que dichas bases se encuentren impregnadas con hidrocarburo y/o que a poca profundidad se detecte la presencia de una capa acuífera (freática), dichas bases deberán ser trasladadas a un sitio destinado a tal fin. Todo sitio a rehabilitar cuya pendiente supere los 45° de inclinación y que no pueda ser nivelada total o parcialmente, deberá estar sujeta a un trabajo de contención. Implicando ya sea la realización de cortacorrientes manuales tipo surco con inclinación contraria, o bien mediante dispositivos de contención tipo barreras o mallas, con el fin de minimizar la erosión hídrica y consecuente pérdida de semillas por arrastre, descalce de plantines ya implantados y minimizar la pérdida de nutrientes.

6. En todo aquel sitio a rehabilitar que no cuente con material orgánico en superficie o el mismo sea deficiente, se podrá incorporar suelo ya tratado mediante técnicas de biopilas u otras tecnologías, debidamente liberada por la Subsecretaría de Medio Ambiente. Si la metodología de revegetación es por siembra de especies nativas, y para minimizar la posible presión de pastoreo, se podrá plantear la colocación de alambrado tipo "rural" en todo el perímetro del área en cuestión y una malla romboidal tipo "pollero", en la base del alambrado rural, con una altura no menor a 50 cm en todo el perímetro. En los casos que la metodología sea mediante técnicas de implantación de especies nativas (de campo o de vivero), la empresa podrá optar por incluir protecciones individuales a cada ejemplar sin la necesidad de utilizar cerco perimetral.

7. Especies a Sembrar / Plantar. La determinación de la/s especie/s a sembrar/plantar, deberá determinarse en función del análisis efectuado en el inciso 3).

8. Acondicionamiento de las semillas / plantas a disponer en el sitio a revegetar. En caso de existir, se

deberán detallar los procedimientos efectuados a las semillas / plantas para mejorar la instalación de las mismas en el campo como ser, rustificación de plantines, poda radicular, vernalización de semillas, etc.

9. Obtención de especies vegetales de campo. Para la obtención de especies de campo, deberán emplearse metodologías que minimicen los impactos en el sitio. Dichas metodologías de extracción podrán ser de tipo radial lineal, radial en zigzag o ambas o en función de una traza preferencial siguiendo una dirección cardinal (lineal o en zigzag) a partir del perímetro del sitio a rehabilitar. Se podrá proponer otra metodología de extracción según consideraciones particulares. En líneas generales y en función de las características del sitio lindante con el sitio en cuestión, la empresa deberá proponer la densidad de extracción de plantines, por ejemplo, uno cada 5 metros (para los casos lineales), uno cada 4 m², etc. Ver ejemplo en apartado 17).

10. Densidad de siembra / plantación. Para los casos que se deba emplear semillas para la revegetación, se deberán presentar los cálculos efectuados y las variables contempladas para ello (pureza de las semillas, viabilidad de las mismas, etc.).

11. Época de siembra / plantación y justificación de la elección de la misma

12. Esquema de plantación. Justificar y detallar cuál será el esquema de plantación y plasmarlo en un croquis. Ver ejemplo en apartado 18).

13. Riego. En los casos que se considere necesario la aplicación de riego, detallar la metodología de riego a aplicarse en el lugar, volúmenes de agua a emplearse, calidad de agua, lugar de extracción, cronograma de riego, etc.

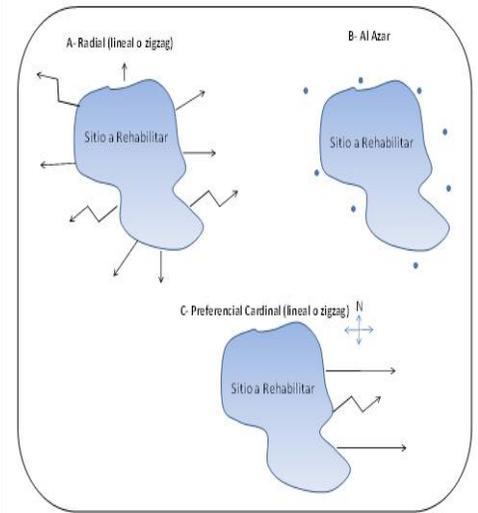
14. Fertilización. Detallar el tipo y dosis de fertilizante a emplearse. Especificar la modalidad de aplicación (al voleo, fertiriego, etc.)

15. Monitoreo. Deberá proponerse un monitoreo trimestral durante 2 (dos) años luego de efectuada la siembra o plantación, a los efectos de evaluar sucesivamente, el estado de los plantines, porcentaje de fallos / mortandad, cobertura alcanzada, etc. En función de los monitoreos realizados, en caso de no alcanzarse los valores de cobertura vegetal buscados según cálculos del entorno, deberá realizar una nueva siembra o plantación para lograr dichos porcentajes de cobertura.

16. Cartografía y registro fotográfico. Se deberán presentar imágenes satelitales, digitalizando sobre ella la superficie a revegetar, vías de acceso al sitio, instalaciones aledañas, interferencias, etc. Por otra parte se deberá documentar cada una de las etapas mediante registro fotográfico (estado inicial, acondicionamiento del sitio, siembra / plantación, riego, fertilización, etc.)

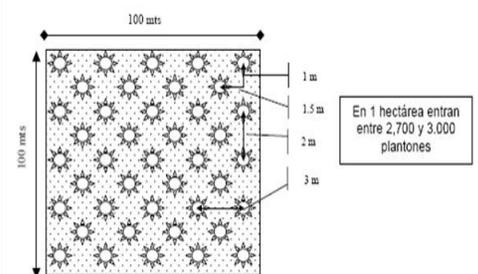
17. Cartelería. En cada uno de los sitios revegetados y en vías de rehabilitación, se deberá colocar un cartel de hierro indicativo de color verde de 1,5 m x 1,5 m, sobre un poste de hierro no menor a un metro, conteniendo la siguiente información: a) logo de la operadora en la margen superior izquierda de 15 cm x 15 cm, b) código del sitio en la margen superior derecha de 10 cm x 20 cm y color blanco, c) Frase: **ÁREA EN PROCESO DE REHABILITACIÓN**, con letra de color blanca, grande e imprenta mayúscula ubicada en el tercio central del cartel indicativo, d) superficie (ha), año, empresa contratista y especies sembradas / plantadas y técnica utilizada para la rehabilitación / ubicadas en el tercio inferior de dicho cartel, en color blanco. Ver apartado 19).

18. EXTRACCIÓN DE PLANTINES PARA LA REHABILITACIÓN DE SITIOS POR LA TÉCNICA "B" DE TRANSPLANTES DE ESPECIES NATIVAS RECOLECTADAS A CAMPO.



18. ESQUEMA DE PLANTACIÓN DE ESPECIES NATIVAS

El siguiente esquema de plantación es a modo de ejemplificar lo solicitado en el punto N° 3 "Requerimientos", inciso 12.



19. CARTELERÍA INDICATIVA PARA CADA SITIO EN REHABILITACIÓN



ANEXO IV

SANEAMIENTO Y PRESERVACION DE ACUÍFEROS Y CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES

A los fines del saneamiento de acuíferos y cuerpos de agua superficiales, enunciados en los incisos j) y k) del artículo 4 de la Disposición 119-SMA/12, en los que se hayan generado impactos producto de la propia actividad, como ser derrames de hidrocarburo, agua de producción, gasolina, productos químicos, etc.; pérdidas de condensados en purgas de gasoductos; infiltraciones en piletas de emergencia, proceso, API, cámaras de drenaje, tanques, etc.; afectación del recurso, con hidrocarburo o algún otro contaminante, ocasionado por el mal saneamiento y/u operación de las ex-piletas de pozos u otras instalaciones; producto de enterramiento de residuos peligrosos y/o petroleros; causado por el mal estado y/o pérdidas en pozos productores de petróleo, gas y/o

inyectores de agua, tantos activos, las operadoras deberán dar cumplimiento con los requisitos que se detallan.

Deberán contar con pozos de monitoreo en la totalidad de instalaciones y/o áreas, que en forma no excluyente, se mencionan a continuación y que son consideradas de riesgo para los acuíferos subterráneos, como ser Plantas Deshidratadoras, Compresoras de Gas, Inyectoras, de Rebombado, Baterías, Purgas de Gasoductos, Repositorios, Plantas de Tratamiento y/o acopio transitorio de Residuos Peligrosos y Petroleros, Áreas con pozos activos o inactivos productores de gas y petróleo; Áreas con proyectos activos o inactivos de inyección de agua para la recuperación secundaria de hidrocarburos; Áreas con pasivos ambientales identificados (suelos y aguas contaminados por derrames de hidrocarburos o productos químicos, rellenos o repositorios inactivos, sumideros de aguas salina), como así también cualquier otra instalación o sitio que a criterio de esta Autoridad, lo amerite.

Deberán presentar a esta Autoridad de Aplicación dentro de los dos (2) meses a partir de la vigencia de la presente Disposición un inventario actualizado de los pozos de agua de cualquier tipo (control, investigación, producción), en cualquier estado (activo, inactivo, abandonado) y dirigidos a cualquier acuífero subterráneo con alojamientos de agua de cualquier calidad, como así también el inventario de los cuerpos de agua superficiales (ríos, lagos, lagunas, arroyos, manantiales y/o vertientes, etc.), existentes en el área.

Este inventario deberá presentarse en una base de datos geo-referenciada conteniendo la siguiente información mínima: (a) ubicación geográfica e identificación de los pozos y/o cuerpos de agua e instalación asociada y/o monitoreadas, si correspondiese; (b) tipo de pozo o cuerpo de agua; (c) estado; (d) profundidad; (e) acuíferos objetivo; (f) caudales de extracción, si correspondiese; (g) niveles freáticos o piezométricos; (h) pronóstico del pozo; (i) datos litológicos e hidro - estratigráficos; (j) perfiles; (k) calidad de agua, considerando los valores promedio, máximo y mínimo de los principales parámetros fisicoquímicos registrados en los últimos dos años. Debiendo presentar los correspondientes protocolos de análisis.

Asimismo quedan obligadas, en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Disposición, a diseñar, construir y poner en funcionamiento las redes para el monitoreo de los acuíferos subterráneos objetivos de vigilancia, en aquellos sitios que no cuenten aún con ellas.

Los proyectos de redes de control de agua deberán ser presentados por LAS OPERADORAS, dentro de los dos (2) meses a partir de la vigencia de la presente Disposición, para el análisis y aprobación de la Autoridad de Aplicación. Este proyecto deberá contener los siguientes contenidos mínimos: (a) Descripción de la red de control propuesta, los acuíferos a vigilar y justificación hidrogeológica y ambiental de la misma; (b) Mapa de la red, indicando cantidad y ubicación de los pozos de control que conformará

la misma (mínimo tres, dependiendo de la instalación); (c) Características constructivas de los pozos de control; (d) Descripción de los parámetros hidrodinámicos y fisicoquímicos a controlar y justificación de la propuesta; y (e) La frecuencia de muestreo de agua y su justificación, que no obstante en un periodo inicial se considerará en forma trimestral.

Para el cumplimiento efectivo de lo estipulado en supra, se deberá cumplir con lo estipulado en la Disposición N° 118-SMA/12 "PROTECCION AMBIENTAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS SUBTERRANEOS" y su guía complementaria.

ANEXO V

"LIMPIEZA GENERAL DE LA SUPERFICIE DE LOS YACIMIENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE RECINTOS PARA DEPÓSITOS DE DESECHOS DE LA ACTIVIDAD"

A los fines de dar cumplimiento con el Plan de Limpieza y Saneamiento de los pasivos comprendidos en el artículo 4 de la Disposición 119-SMA/12, las operadoras deberán ajustarse en un todo a la Ley Provincial N° 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental y al Decreto 3316/04 de la Ley de Residuos Peligrosos.

Toda empresa que realice saneamientos de sitios afectados, deberá estar debidamente inscripta en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos. Tanto los suelos que deban ser trasladados a repositorio habilitado como aquellos tratados in-situ, serán computados a los ya declarados por Disposición 119-SMA/12 "Registro Provincial de Pasivos Ambientales".

Los sitios que deban ser revegetados, deberán regirse por lo estipulado en el Anexo III.

ANEXO VI

RECUPERACIÓN DE CAÑERÍAS AERÉAS Y SOTERRADAS DE LINEAS DE CONDUCCIÓN, OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y/O ACUEDUCTOS FUERA DE SERVICIO

En relación al inciso d) del Artículo 4 de la Disposición 119-SMA/12, LAS OPERADORAS deberán efectuar la recuperación de la totalidad de ductos aéreos y de aquellos soterrados que ambientalmente justifique su extracción y que a la fecha de entrada en vigencia la presente, se encuentren fuera de uso.

Para cada ducto o grupo de ductos fuera de servicio, se deberá presentar el Plan de Abandono de Instalaciones declarados en el artículo 2°, según se estipula en el artículo 21 de la Ley N° 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental y su DR 007/06.

En el caso de ductos soterrados, según los resultados obtenidos a partir de la Auditoría de Evaluación Inicial presentado y debidamente justificado, se podrá implementar el abandono de las instalaciones, sin la necesidad de extracción del ducto, mediante la limpieza interior y posterior plaqueado del mismo.

Esto podrá implementarse únicamente en los casos en que ambientalmente, las tareas de extracción signifiquen un impacto mayor al beneficio que se obtendría por su desenterramiento, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Previamente a su extracción, los ductos a ser retirados, deberán ser sometidos a una limpieza interior a los efectos de eliminar cualquier rastro de contaminante que pudiera contener. Las tareas de limpieza interior de ductos, estarán incluidas en los informes requeridos anteriormente, detallándose como información mínima, el tipo de fluido a emplearse, procedencia, volumen a utilizar, destino de los mismos, metodología de limpieza, duración, etc. Los fluidos utilizados en tareas de limpieza interior de ductos deberán ser debidamente gestionados según legislación vigente.

De detectarse afectaciones de suelo y/o subsuelo, se deberá efectuar la correspondiente denuncia del mismo y posterior saneamiento, de conformidad con lo prescripto con la legislación vigente.

Los ductos recuperados deberán ser trasladados a recinto habilitado para tal fin, según lo estipulado en el Anexo V Limpieza general de la superficie de los yacimientos y construcción de recintos para depósitos de desechos de la actividad.

ANEXO VII

LIMITACION Y RACIONALIZACION DE CAMINOS

Las Operadoras procederán a implementar un Programa de Limitación y Racionalización de caminos internos de sus yacimientos para luego proceder a la restauración de los sitios así como la realización de acciones tendientes a minimizar los impactos provocados por los actualmente utilizados.

Todo camino donde se detecte o se haya dispuesto residuos peligrosos y/o petroleros, deberán ser muestreados para determinar sus concentraciones y en función de los resultados de análisis de laboratorio, efectuar las tareas de saneamiento correspondientes. Los mismos deberán ser incluidos dentro de la declaración jurada a presentar para el Registro Provincial de Pasivos Ambientales.

Cada camino fuera de uso y aquellos que queden en desuso por el Plan de Racionalización deberán regirse por lo estipulado en el Anexo III de Rehabilitación de Sitios Impactados por la actividad Hidrocarbúrfica.

Dr. SERGIO R. MEDINA

Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

SUPLEMENTO N° 4589

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

2306/11.- Pág. 1

DISPOSICIONES

117-119/SMA/12.- Págs. 1/6

AVISO

Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el Boletín Oficial.-
Para mayor información consultar con esta Dirección.-

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Telefax (02966) 436885 - Pellegrini N° 256
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SUP. N° 4589 DE 06 PAGINAS**